

CLÁUSULA UNO. OBJETO Y FINALIDAD. El presente Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Ministerio de Hacienda, institución de derecho público y con personalidad jurídica, perteneciente al Órgano Ejecutivo, con domicilio principal en el Municipio y Departamento de San Salvador y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Hacienda, asociación de servidores públicos y con personalidad jurídica, con domicilio principal en el Municipio y Departamento de San Salvador, tiene por objeto regular los siguientes aspectos: a) Las condiciones generales en que el trabajo debe ejecutarse en la Institución; b) Las prestaciones que se originen para los empleados con ocasión del mismo; c) Los deberes y obligaciones recíprocos de éstos como servidores públicos con la Institución y de ésta para con aquéllos, con el propósito de armonizar y dignificar las relaciones laborales entre las partes contratantes, y d) Que se garantice una eficiente y efectiva prestación de los servicios que el Ministerio de Hacienda está obligado a proporcionar a sus usuarios.

En el contexto de este Contrato, el Ministerio de Hacienda podrá designarse como “el Ministerio de Hacienda”, “el Ministerio” o “la Institución” y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Hacienda, como “SITRAMHA” o “el Sindicato”; asimismo, cuando se haga referencia al Contrato Colectivo de Trabajo se podrá identificar como “el Contrato Colectivo” o “el Contrato”.

Cuando se haga referencia a los Titulares del Ministerio de Hacienda se podrán identificar de tal manera en calidad de Representantes del Ministerio de Hacienda y no en carácter personal, al igual que los Representantes del Sindicato por medio de los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA TRECE. RESPETO MUTUO Y OBEDIENCIA. Las y los empleados estarán en la obligación de respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos acatando las órdenes e instrucciones que reciban de ellos o ellas, en lo relativo a la ejecución de obligaciones en el desempeño de las labores correspondientes a su cargo. Asimismo las jefaturas estarán en la obligación de respetar con dignidad a los y las empleadas, absteniéndose ambos de maltratarse física, psicológica y verbalmente.

CLÁUSULA CATORCE. EJECUCIÓN DEL TRABAJO. Las y los empleados desempeñarán las labores correspondientes a su cargo con la intensidad, cuidado, diligencia y esmero, en el lugar y tiempo señalados al efecto; se atenderá a lo establecido en los procedimientos y normas institucionales; asimismo, deberán observarse las Normas de Higiene y Seguridad Ocupacional.

Las y los empleados deberán comunicar a sus jefes inmediatos cualquier anomalía que observen en los servicios que la institución presta al público, así

como los desperfectos que observaren en maquinarias y equipos del Ministerio, a fin de prevenir daños que puedan sufrir los y las empleadas, el público en general y los bienes propiedad del Ministerio.

CLÁUSULA QUINCE. IMPLEMENTOS DE TRABAJO. El Ministerio de Hacienda proporcionará a sus empleados y empleadas de conformidad a la naturaleza de sus funciones y de las condiciones en que realicen su trabajo, los implementos necesarios para el desarrollo del mismo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y otras leyes y normativas vigentes, considerando a su vez las especificaciones recomendadas por el Comité de Higiene y Seguridad Ocupacional y las Normas Internacionales de Seguridad e Higiene Ocupacional, que les permitan ejecutar con la debida eficiencia, eficacia y seguridad las labores asignadas.

Es obligación del empleado o empleada, como medida preventiva y de seguridad, el uso apropiado de los implementos y prendas proporcionadas para el desempeño de su trabajo, con el objetivo de prevenir riesgos profesionales.

CLÁUSULA VEINTIUNO. PROMOCIÓN POR CATEGORÍAS. El Ministerio de Hacienda, con el propósito de estimular a aquellos empleados y empleadas que devenguen su salario con base a categorías, realizará cada seis meses una Evaluación del Desempeño a efecto de promover a la categoría inmediata superior a aquellos empleados o empleadas que por sus méritos se hayan hecho acreedores a tal promoción.

La Dirección de Recursos Humanos será responsable de velar por el cumplimiento de este proceso, a efecto de garantizar dicho estímulo a los empleados y empleadas.

CLÁUSULA VEINTISIETE. AUDIENCIA A LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS. Los empleados y empleadas tienen derecho a ser enterados o enteradas inmediatamente de las diligencias que se les instruyan sobre las averiguaciones de las irregularidades o faltas que se les atribuyan, a efecto de garantizar su defensa, conforme a lo dispuesto en la Cláusula “SOLUCIÓN DE QUEJAS Y CONFLICTOS” del presente Contrato. El plazo estipulado para notificarle al empleado o empleada será de un (1) día hábil posterior a la emisión del documento de investigación.

Todo documento que contenga actuaciones en diligencias que se instruyan al empleado o empleada, deberá ser conocida por éste o ésta inmediatamente y

entregada una copia al Sindicato. Las resoluciones que recaigan en dichas diligencias serán notificadas personalmente al empleado o empleada, quien firmará acuse de recibo y si no quisiere o no pudiere firmar, se hará la notificación por esquila que se fijará en las carteleras de la Institución; el empleado o empleada tendrá derecho a hacer del conocimiento del Sindicato la notificación relacionada. El Ministerio extenderá lo más pronto posible a sus empleados o empleadas o al Sindicato, las certificaciones o constancias necesarias de las diligencias que se les instruyan, siempre que éstos o éstas lo soliciten.

De lo citado en el párrafo anterior no será aplicable en los casos que se instruyan diligencias de investigación en sede fiscal y judicial.

CLÁUSULA TREINTA Y SIETE. DERECHO DE ESTABILIDAD LABORAL. Los empleados y empleadas gozarán de estabilidad en sus respectivos cargos y no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causa legalmente justificada, conforme a las Leyes, Convenios Internacionales vigentes y el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARENTA Y TRES. REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO. El Ministerio de Hacienda establece que el tiempo extraordinario laborado podrá, a opción del empleado o empleada, reconocerse en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Concesión de tiempo compensatorio
- b) Pago de la hora extra

El pago del día de trabajo extraordinario fuera de las horas de audiencia y sin perjuicio del emolumento que los empleados y empleadas ya reciben, en dichas fechas, se calculará con el cien por ciento en relación a la jornada laboral ordinaria, exceptuando el día domingo que se calculará con el ciento cincuenta por ciento.

El pago de la hora extra será por el ciento por ciento de recargo sobre el pago ordinario de la misma.

Para el caso de la hora de nocturnidad se pagará con un equivalente del ciento cincuenta por ciento, tomando como parámetro el pago de la hora ordinaria diurna.

Durante calamidades naturales, casos fortuitos, desastres ocasionados por el ser humano, los trabajos realizados serán remunerados como jornada ordinaria. Se

entenderán dichos trabajos como los encaminados a facilitar la recepción de ayuda humanitaria o servicio de voluntariado para brindar auxilio a la población salvadoreña.

Sin perjuicio de lo estipulado en los incisos que anteceden y en atención a las necesidades del servicio y a la especialidad e idoneidad de los empleados y/o empleadas, a quienes se demande de sus servicios en tiempo extraordinario deberá optar únicamente por la modalidad del pago de la hora extra como se ha estipulado en esta cláusula.

CLÁUSULA CINCUENTA. REGALOS PARA HIJOS E HIJAS DE LOS EMPLEADOS. Los hijos e hijas hasta la edad de diez años, de los empleados y empleadas del Ministerio de Hacienda tendrán derecho a recibir cada año dos regalos, los cuales serán entregados: el primero el día uno de octubre por la celebración del Día de la Niñez y el segundo, por la celebración de la fiesta navideña que se realiza el segundo sábado del mes de diciembre de cada año.

Cada regalo tendrá un valor estimado promedio del dos punto cinco por ciento del salario mínimo del Sector Comercio y Servicios vigente y será concedido a los hijos e hijas que se encuentren debidamente registrados en los expedientes personales de la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA CINCUENTA Y UNO. UNIFORMES. El Ministerio de Hacienda proporcionará a los empleados y empleadas correspondientes a personal de servicios generales, atención al contribuyente, secretarial, administrativo, mantenimiento, enfermeras y técnico, que no exceda de un salario mensual de novecientos diecinueve dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a la índole de su trabajo, uniformes y/o ropa especial de trabajo de buena calidad y durabilidad, para el desempeño de sus labores.

Adicionalmente ha dicho beneficio, el Ministerio proporcionará una dotación anual de dos pares de zapatos al personal comprendido en las áreas de servicios generales y otros que por la naturaleza de sus actividades laborales sea necesario el uso de zapatos de trabajo.

Estas prestaciones serán otorgadas de conformidad al Reglamento para uso de uniformes de los Empleados del Ministerio de Hacienda vigente para el año dos mil once, considerando además al personal operativo de la Dirección General de Aduanas.

CLÁUSULA CINCUENTA Y CUATRO. SANITARIOS Y LAVAMANOS. El Ministerio de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, mejorará los servicios sanitarios y lavamanos, tanto para uso de los empleados y empleadas en todas las Dependencias del Ministerio de Hacienda, así como para los y las contribuyentes y usuarios. Asimismo proporcionará el jabón para manos, papel higiénico en cada instalación de sanitarios.

CLÁUSULA CINCUENTA Y CINCO. DORMITORIOS. En las Aduanas y Colecturías Periféricas y de Fronteras, el Ministerio de Hacienda de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, proporcionará espacios físicos que funcionarán como dormitorios, con sus respectivas duchas, servicios sanitarios, lavamanos, espacio para cocina, lavadero y tendedero. Tales espacios contarán con el mobiliario necesario e indispensable para el uso de los empleados y empleadas.

CLÁUSULA CINCUENTA Y SEIS. ELECTRODOMÉSTICOS. Para los empleados y empleadas de las Aduanas y Colecturías de Fronteras y Periféricas, de la diferentes Direcciones Generales del Ministerio de Hacienda, la Institución dotará de los electrodomésticos necesarios e indispensables para el uso de los empleados y empleadas.

CLÁUSULA (SIN NÚMERO). ÁREA PARA TOMAR ALIMENTOS. El Ministerio, en forma gradual, proveerá un espacio en todas sus Dependencias, para que sus empleados y empleadas puedan tomar sus alimentos, dotándolos de los electrodomésticos necesarios e indispensables, previa autorización de las instancias gubernamentales competentes.

CLÁUSULA CINCUENTA Y SIETE. TRANSPORTE. El Ministerio de Hacienda concederá transporte colectivo laboral gratuito a sus empleados y empleadas con la finalidad de garantizar la seguridad, comodidad y puntualidad para la llegada y salida a sus respectivas oficinas.

El empleado o empleada que labore en tiempo ordinario tendrá transporte considerando las rutas previamente establecidas, tales como:

Zacamil-San Bartolo; Santa Tecla- San Bartolo; Santa Tecla- Subdirección de Grandes Contribuyentes; Centro Recreativo San Bartolo- SEDE; Apopa- SEDE; Colonia Las Margaritas (Soyapango)- SEDE; Reparto San José (Soyapango)-

SEDE; San Marcos- SEDE; Mariona- SEDE; Santa Tecla- SEDE; San Salvador- Aduana Aérea El Salvador; Aduana San Bartolo- Aduana Marítima de Acajutla; Santa Ana- Subdirección de Medianos Contribuyentes; San Vicente- SEDE; Zacatecoluca- SEDE; Sonsonate- SEDE.

Estas rutas se continuarán proporcionando, sin perjuicio del servicio de transporte que por medio de las diferentes Dependencias del Ministerio de Hacienda brinden a sus respectivos empleados y empleadas, para el desarrollo de sus actividades laborales.

El Ministerio de Hacienda en forma periódica llevará el control de los recorridos de las diferentes rutas, con la finalidad de garantizar la organización de las mismas y brindar un mejor servicio y cobertura a los empleados y empleadas.

El Ministerio de Hacienda proporcionará transporte de taxi al empleado o empleada que por necesidades del servicio, labore tiempo extraordinario después de las diecinueve horas, previa autorización del jefe inmediato correspondiente. Esta prestación se brindará de acuerdo a la normativa que se emita con ese propósito.

El Sindicato podrá proponer nuevas rutas de transporte, siempre y cuando la prestación del servicio sea para un número significativo y que no sea menor de treinta empleados o empleadas. Dichas propuestas serán evaluadas por el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA SESENTA Y DOS. GUARDERÍAS INFANTILES. El Ministerio de Hacienda otorgará a los hijo e hijas de sus empleados y empleadas, atención y cuidado a los infantes comprendidos desde los tres meses a los siete años de edad, de lunes a viernes para tiempo completo y/o medio tiempo, en dos guarderías infantiles externas dentro del área de San Salvador, contratadas para tal efecto.

Las áreas que serán cubiertas con dicha prestación son las siguientes: Lactantes, Pre Maternal, Maternal, Pre Kinder, Kinder y Preparatoria. Todas las áreas anteriores comprenderán estimulación temprana, nutrición y docentes para cada una de las áreas; así como asistencia psicológica, servicio de enfermería y médica en casos de emergencia.

El Ministerio de Hacienda se compromete a pagar el ochenta y cinco por ciento de mensualidad y el cincuenta por ciento de la matrícula, siendo responsabilidad del empleado o empleada aportar el quince por ciento y cincuenta por ciento restante de la mensualidad y matrícula respectivamente, además de los otros gastos correspondientes, de acuerdo a la normativa establecida.

El Ministerio evaluará, según demanda, conceder esta prestación en las Oficinas Regionales de Oriente y Occidente.

CLÁUSULA SETENTA Y CUATRO. CLÍNICA INSTITUCIONAL. El Ministerio de Hacienda cuenta con una Clínica Institucional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social que es atendida por médicos, enfermeras, una nutricionista y una trabajadora social, los cuales continuarán prestando sus servicios de consulta y emergencias a los empleados y las empleadas que laboran en el Ministerio de Hacienda.

La clínica atiende las siguientes especialidades: Pediatría, Ginecología, Nutrición y Dietética, Medicina General, de lunes a viernes de cada semana en el horario ordinario de trabajo.

La institución realizará las gestiones necesarias ante el Instituto Salvadoreño del Seguro Social para que se autorice la ampliación de este servicio en las Oficinas Regionales de Oriente, Occidente y aquellas Dependencias que por su número de empleados y empleadas puedan ser consideradas.

Adicionalmente, previa autorización del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, se incluirá la contratación de un Médico Fisiatra en la Clínica Institucional de SEDE, con el objetivo de atender problemas relacionados a dicha especialidad.

CLÁUSULA NOVENTA Y OCHO. FUERO SINDICAL. La Junta Directiva, así como las Comisiones de Honor y Justicia, de Hacienda las otras nombradas en ejecución para el ejercicio de los fines del Sindicato, hasta un máximo de veintitrés miembros, gozarán de Fuero Sindical, de conformidad a los Convenios Internacionales en materia laboral aprobados y ratificados por la República de El Salvador. La Junta Directiva del Sindicato hará saber a los Titulares del Ministerio la nómina de los miembros que gozará de este beneficio.

CLÁUSULA NOVENTA Y NUEVE. LICENCIAS PARA ACTIVIDADES SINDICALES. El Ministerio de Hacienda concederá licencia con goce de salario a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para que atiendan asuntos relacionados con el Sindicato, sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva. Al inicio del período de funciones la Junta Directiva hará saber a los Titulares del Ministerio quienes serán las y los miembros que gozarán de dichas licencias.

El Ministerio concederá, a solicitud del Sindicato, los permisos necesarios para el desarrollo de actividades sindicales hasta un máximo de veinte empleados y

empleadas, para que puedan asistir a seminarios, congresos y cursos que se celebren en el interior o exterior de la República de El Salvador y que tengan por objeto el estudio de materias sindicales, laborales, de seguridad social o cooperativismo, siempre y cuando no perjudique el funcionamiento eficaz del servicio para el cual han sido contratados, de conformidad al Convenio Ciento Cincuenta y Uno sobre la “Protección del Derecho del Sindicación y los Procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública”. Las licencias se concederán sin goce de salario cuando éstas sean reconocidas por otra institución.

CLÁUSULA CIEN. RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES. El Ministerio de Hacienda retendrá las correspondientes cuotas sindicales, previo envío de la nómina de afiliados y afiliadas por parte del responsable del Sindicato. Para hacer las retenciones, el Ministerio de Hacienda, se basará en la nómina de empleados y empleadas afiliadas al Sindicato, que les haya sido comunicada por éste, de conformidad a lo prescrito en el artículo noventa y ocho de la Ley de Servicio Civil. Si ingresaren nuevas o nuevos miembros o renunciaren, el Sindicato deberá comunicarlo al Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA CIENTO UNO. VISITAS SINDICALES. El Ministerio permitirá que los miembros de la Junta Directiva del Sindicato o sus representantes sindicales, previa coordinación con las jefaturas correspondientes, visiten a los empleados y empleadas, dentro de las instalaciones donde laboran, con la finalidad de constatar la existencia o no de una infracción a sus derechos laborales.

CLÁUSULA CIENTO DOS. LOCAL PARA EL SINDICATO. El Ministerio de Hacienda proporcionará al Sindicato, un local dentro de las instalaciones de la misma, que reúna las condiciones de higiene y seguridad para el desarrollo de su labor, ocupándose de su limpieza; asimismo, proporcionará la papelería de oficina, incluyendo escritorios, computadoras, oasis con agua purificada, archivadores, teléfonos, fotocopadoras, fax, acceso a la red local e internet y mesa de reuniones con sus respectivas sillas para las y los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA CIENTO CUATRO. COLABORACIÓN PARA LA MOVILIZACIÓN DE DIRECTIVOS DEL SINDICATO. El Ministerio de Hacienda facilitará el transporte en horarios y días laborales, previa coordinación con la unidad de transporte correspondiente, para uso de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato en

el caso que tengan que movilizarse fuera de las instalaciones del Ministerio, y desempeñar las diligencias indispensables en el ejercicio de sus cargos, en cualquier tiempo que sea requerido por motivo de las actividades sindicales.

CLÁUSULA CIENTO DIEZ. ACCESO A PÁGINA WEB DEL SINDICATO. El Ministerio de Hacienda, facilitará que la página Web del Sindicato sea navegable por todo el personal a nivel de la Intranet.

El Sindicato deberá reportar al Ministerio las páginas externas (sitios web, blogs, foros, etcétera), que tengan que ver con el quehacer sindical o laboral a efecto de viabilizar los accesos correspondientes.

CLÁUSULA CIENTO DIECISÉIS. FIANZAS PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES. El Ministerio de Hacienda pagará las primas correspondientes a las fianzas de sus empleados y empleadas cuando éstas sean necesarias para el desempeño de sus cargos.

CLÁUSULA CIENTO DIECIOCHO. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS. Los empleados y empleadas del Ministerio de Hacienda, al contraer deudas provenientes de créditos concedidos por Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedades o Asociaciones Cooperativas, legalmente constituidas, podrán autorizar al Ministerio de Hacienda, para que de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos y pagos necesarios para la extensión de tales deudas. La autorización se otorgará por escrito y en dos ejemplares; concedida será irrevocable. El Ministerio de Hacienda cesará en los descuentos que efectúa al empleado o empleada, al recibir la documentación correspondiente que permita hacerlo.

CLÁUSULA CIENTO VEINTISÉIS. CORRESPONDENCIA. La correspondencia entre el Ministerio de Hacienda y el Sindicato deberá cursarse entre el Ministro o a quien éste delegue y el Secretario General del Sindicato.

CLÁUSULA CIENTO VEINTISIETE. DERECHO DE ASESORES. Los representantes del Sindicato al tratar sobre asuntos jurídicos, económicos, administrativos o técnicos de carácter individual o colectivo, con los representantes del Ministerio de Hacienda, podrán hacerse acompañar de los asesores y/o asesoras que consideren necesarios, los cuales tendrán derecho a

voz en las discusiones. Respecto de lo anterior, previamente se deberá comunicar por escrito los puntos de agenda a tratar, a fin de coordinar y señalar la fecha de la audiencia respectiva.

COMPILADORA:

LIC. ODILA DOLORES MARROQUÍN CORNEJO

SECRETARIA PRIMERA DE CONFLICTOS

SITRAMHA